



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

D/S  
EXTINCIÓN  
NO SE NOTIFICA  
ANUSKOD

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3029 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

26 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N°2347-2010-SGF-GTSC-MSS, elaborado por el Órgano Resolutor y la Papeleta de Infracción N°011100-2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N°011100-2010, de fecha 21 de febrero de 2010, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ALEJANDRO RAUL MUÑOZ CHUQUILLANQUI**, con DNI N°10632225, imputándole la comisión de la infracción con código 030.01.30 "Por no identificar y registrar el can no considerado potencialmente peligrosos, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo."



Que, la Resolución Subgerencial N°2347-2010-SGF-GTSC-MSS de fecha 21 de junio de 2010, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar al administrado ALEJANDRO RAUL MUÑOZ CHUQUILLANQUI con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.364.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Memorandum N°458-2023-MLGM-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 05 de diciembre de 2023, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales, informa que ALEJANDRO RAUL MUÑOZ CHUQUILLANQUI, se encuentra fallecido.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento del administrado con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°011100-2010, impuesta en contra **ALEJANDRO RAUL MUÑOZ CHUQUILLANQUI**, con DNI N°10632225, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Subgerencial N°2347-2010-SGF-GTSC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

*RARC/smct*